

3515-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San José, a las catorce horas con treinta y seis minutos del veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.

Proceso de renovación de estructuras del partido FUERZA DEMOCRATICA en los distritos del cantón COTO BRUS de la provincia PUNTARENAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), los documentos presentados por el partido político, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea distrital de AGUA BUENA y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido FUERZA DEMOCRÁTICA celebró el día trece de agosto del año dos mil veintiuno, de forma presencial, la asamblea distrital de AGUA BUENA, cantón de COTO BRUS, de la provincia de PUNTARENAS, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA PUNTARENAS
CANTÓN COTO BRUS**

DISTRITO AGUA BUENA

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
602670040	ERICK PEREZ BARQUERO	PRESIDENTE PROPIETARIO
602640282	JUAN LUIS CERDAS FUENTES	SECRETARIO PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
602670040	ERICK PEREZ BARQUERO	TERRITORIAL PROPIETARIO
602640282	JUAN LUIS CERDAS FUENTES	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencia: No procede la acreditación de la señora Ana Iris Salas Alvarado, cédula de identidad n.º 108220598, como presidenta suplente y delegada territorial, en virtud de que presenta doble militancia con el partido Viva Puntarenas, al haber sido acreditado mediante auto n.º 1178-DRPP-2019 de las once horas veintiún minutos del dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, como tesorera suplente y delegada territorial, por el cantón de Coto Brus, de la provincia de Puntarenas, designada así en la asamblea celebrada en fecha veintiuno de setiembre de dos mil diecinueve, por lo que, para la debida subsanación deberá presentar ante este Órgano Electoral, la carta original de renuncia de dicha señora, debidamente recibida por el partido al que dimite, caso contrario, deberá la agrupación política convocar a

una nueva asamblea cantonal para designar los cargos vacantes, dichas designaciones deberán designar cumplir con el principio de paridad de género establecido en los numerales dos y sesenta y uno del Código Electoral y tres del referido Reglamento, así como tomar en cuenta el requisito de inscripción electoral, de conformidad con los artículos sesenta y siete inciso b) de la norma electoral, ocho del *supra* citado Reglamento y lo dispuesto por el Tribunal en las resoluciones 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece y 2705-E3-2021 del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

Por otra parte, una vez analizada el acta presentada por el partido político correspondiente a la asamblea de marras, no es posible acreditar a los señores Denis Venegas Méndez, cédula de identidad n.º 502550209, como tesorero propietario y delegado territorial; Jessica Zoraida Ávila Rivera, cédula de identidad n.º 603310657, como secretaria suplente y delegada territorial y Mayra Christ González Campos, cédula de identidad n.º 603450122, como fiscal propietaria, toda vez, según lo indicado en el informe de la delegada, en la asamblea de marras, no se realizaron dichas designaciones. Resulta importante señalar que, el informe del delegado es considerado como prueba idónea por el Tribunal Supremo de Elecciones según resolución TSE n° 532-E3-2013 de las catorce horas con quince minutos del treinta de enero del dos mil quince, la cual indica:

“...Por ende, sus informes son elementos probatorios que permiten acreditar lo acontecido en esas actividades y cuya presunción de validez sólo puede destruirse con elementos probatorios idóneos y suficientes...”

Observaciones: Cabe mencionar que el partido fue omiso en cuanto a la designación del tesorero suplente. Asimismo, resulta importante mencionar que, de conformidad con establecido en el artículo veintitrés inciso b) del estatuto partidario, en la asamblea distrital se deberán nombrar, además, tres delegados suplentes, cargos que no fueron designados en la asamblea de marras, de igual forma. Razón por la cual, necesariamente deberá convocar a nueva asamblea distrital para designar los cargos vacantes.

En virtud de lo expuesto, se encuentran pendientes de designación los cargos del tesorero propietario, presidente secretario y tesorero suplente, fiscal propietario, tres delegados territoriales propietarios y tres delegados territoriales suplentes. Tome en consideración que, dichos nombramientos deberán cumplir con el principio de paridad establecido en el artículo dos del Código Electoral y el requisito de inscripción electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en la circular DGRE-006-2021 del tres de junio de dos mil veintiuno, emitida por la Dirección General del Registro

Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos en relación con los alcances de la resolución n.º 2705-E3-2021.

DISTRITOS GUTIÉRREZ BRAUN, SABALITO Y SAN VITO

Una vez vista la documentación presentada por el partido político correspondiente a la celebración de las asambleas distritales de Gutiérrez Braun, Sabalito y San Vito, todas del cantón de Coto Brus, cabe mencionar, que estas asambleas, si bien fueron debidamente autorizadas, no contaron con fiscalización por parte de los delegados de este órgano electoral. Ahora bien, en fechas trece y dieciséis de agosto de los corrientes, fueron recibidas en la Ventanilla Única de la Dirección General del Registro Civil, entre otras, las actas correspondientes a los acuerdos tomados en las asambleas referidas, celebradas los días doce y trece de agosto de los corrientes, en las que se indican, entre otros datos, los cargos que fueron electos, no obstante, el partido político fue omiso en indicar en dichas actas, la información correspondiente a los datos de las personas que integraron la asamblea de marras, sus respectivos números de identificación, con la indicación de si estas se encontraban ausentes o presentes; las votaciones para cada uno de los puestos y el listado de las personas que asistieron a dicha asamblea, con el fin de comprobar y garantizar que dicha asamblea contó con el quórum mínimo válido para sesionar, por lo que, este Departamento previno a la agrupación mediante auto n.º 2954-DRPP-2021 de las ocho horas con siete minutos del treinta de agosto de dos mil veintiuno, para que un plazo de tres días hábiles presentara, entre otras, las actas de las asamblea distritales referidas, en las cual se indicara si las personas designadas se encontraban ausentes o presentes; las votaciones para cada uno de los puestos y el listado de las personas que asistieron a dicha asamblea, el cual fue debidamente notificado el día seis de septiembre de dos mil veintiuno por lo que el plazo para la presentación de lo solicitado vencía el día diez de setiembre de los corrientes. No obstante, a la fecha, el partido no ha dado respuesta a la prevención realizada en auto n.º 2954-DRPP-2021 *supra* citado, razón por la cual, no es posible acreditar los nombramientos realizados en las asambleas distritales de Gutiérrez Braun, Sabalito y San Vito, todas del cantón de Coto Brus, provincia de Puntarenas.

DISTRITOS LIMONCITO Y PITTIER

Finalmente, realizado el estudio correspondiente, se determina que el partido político no ha presentado la solicitud de fiscalización correspondiente a los distritos de Limoncito y Pittier,

razón por la cual, en ninguno de los dos distritos, se cuenta con nombramientos en sus estructuras.

Se recuerda a las autoridades partidarias que, **las designaciones pendientes de acreditar deberán cumplir con el principio de paridad** preceptuado en los artículos dos y sesenta y uno del Código Electoral, y tres del Reglamento de cita y, el **requisito de inscripción electoral** establecido en el ordinal sesenta y siete, inciso b) del citado Código, en concordancia con el criterio vertido por el Tribunal Supremo de Elecciones mediante resolución n.º 2705-E3-2021, de las diez horas con treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno, comunicado a los partidos políticos por Circular n.º DGRE-006-2021, de fecha tres de junio del presente año.

De previo a la celebración de la asamblea cantonal deberá haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales de las estructuras distritales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro
de Partidos Políticos

MCV/mch/vcm/gag

C: Expediente 218399-93 Partido Fuerza Democrática

Ref., No.: (15535, 16068 / 16223, 15348, 15349, 16228 / 16444, 15920, 15944)-**2021**